Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4935/2023

Sujeto Obligado:
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con una Tarjeta Informativa.

Por la declaratoria de incompetencia.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Competencia concurrente, indicio, artículo 200, artículo 211.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Agencia	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4935/2023

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4935/2023,** interpuesto en contra de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090167623000179 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El catorce de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/2023, con la Unidad de Transparencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El treinta y uno de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del tres de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de agosto, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio AGEPSA/DG/CJN/3567/2023, de fecha veintiuno de agosto, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de julio, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 emitido por el Pleno de este Instituto, en el que se decretó como días inhábiles los correspondientes al diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, lo siguiente:

- El 23 de agosto del 2022 la Secretaría de Gobierno publicó en la tarjeta informativa 52-22 que el gobierno capitalino sostuvo una mesa de trabajo con representantes de ambulancias para exhortarlos a cumplir el Programa de Fortalecimiento de Atención Prehospitalaria y para atender sus inquietudes relativas al reglamento. Con base en ello solicitó lo siguiente:
- 1. Copia simple en versión pública de cualquier minuta, oficio, bitácora o cualquier otro tipo de evidencia documental que haya resultado de dicha mesa de trabajo. **-Requerimiento 1-**
- 2.- Se indique el nombre completo de toda persona, tanto por parte del gobierno como en representación de los paramédicos de ambulancias, que haya asistido a esa reunión, así como su cargo. **-Requerimiento 1-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, señalando que es la Secretaría de Gobierno la que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.
- En razón de ello, el Sujeto Obligado llevó a cabo la remisión ante dicha Secretaría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **–Agravio único.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario recordar que, en la solcitud, se requirió lo siguiente:

- El 23 de agosto del 2022 la Secretaría de Gobierno publicó en la tarjeta informativa 52-22 que el gobierno capitalino sostuvo una mesa de trabajo con representantes de ambulancias para exhortarlos a cumplir el Programa de Fortalecimiento de Atención Prehospitalaria y para atender sus inquietudes relativas al reglamento. Con base en ello solicitó lo siguiente:
- 1. Copia simple en versión pública de cualquier minuta, oficio, bitácora o cualquier otro tipo de evidencia documental que haya resultado de dicha mesa de trabajo. **-Requerimiento 1-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 2.- Se indique el nombre completo de toda persona, tanto por parte del gobierno como en representación de los paramédicos de ambulancias, que haya asistido a esa reunión, así como su cargo. **-Requerimiento 1-**

En tal virtud, se procedió a revisar la Tarjeta informativa, la cual se localizó en la página https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/23ago2022-tarjeta-informativa de la cual se obtuvo lo siguiente:

Boletines

Enero 2022
Febrero 2022
Marzo 2022
Abril 2022
Mayo 2022
Junio 2022
01.JUL.2022 SUMA PROGRAMA "SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR" 396 MIL 709 PERSONAS ATENDIDAS EN 10 MESES
01.JUL.2022 CONTINÚA LA PRÓXIMA SEMANA APLICACIÓN DE VACUNA PEDIÁTRICA PFIZER CONTRA COVID-19 PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 10 AÑOS CUMPLIDOS
02.JUL.2022 TARJETA INFORMATIVA
02.JUL.2022 PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN
05.JUL.2022 TARJETA INFORMATIVA
07.JUL.2022 OFRECE CLÍNICA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TOXICOLÓGICAS VENUSTIANO CARRANZA UN MILLÓN 87 MIL 79 ATENCIONES EN CUATRO AÑOS Y MEDIO
08.JUL.2022 PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN
08.JUL.2022 SUMA PROGRAMA "SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR" MÁS 400 MIL PERSONAS ATENDIDAS EN CASI 11 MES
12.JUL.2022 EXPIDE SEDESA 98 MIL 222 CERTIFICADOS DE

23.AGO.2022

Durante el primer día del operativo para localizar ambulancias irregulares, el Gobierno capitalino, a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), **se detuvieron a dos unidades particulares y una fue llevada al depósito vehicular del Gobierno capitalino**.

1. Una de las unidades detenidas portaba una matrícula del Estado de México y correspondía a un vehículo de carga; por lo que se le colocó un candado para evitar que siguiera circulando debido a que no contaba con los elementos para ofrecer el servicio de Atención Médica Prehospitalaria y una grúa la trasladó al depósito.
2. La segunda unidad fue detenida por la policía de Tránsito debido a que no portaba matrícula para circular y su engomado correspondía a un vehículo particular; sin embargo se le permitió seguir su marcha, ya que trasladaba a un paciente a un hospital del estado de Morelos.

Se espera que el dueño de la unidad en el depósito vehicular se presente para que, si así lo desea, inicie el proceso de verificación en el corralón, sitio del cual no podrá salir hasta cumplir con los requerimientos de la Agencia de Protección Sanitaria (AGEPSA), y las secretarías de Movilidad (SEMOVI) y la del Medio Ambiente (SEDEMA).

Con estas acciones, el Gobierno de la Ciudad de México reitera su compromiso con el derecho a la salud y en el caso de ambulancias, que el servicio sea seguro tanto por el vehículo como por el personal que está a bordo de ella.

-o0o-

ARCHIVOS ADJUNTOS

TARJETA INFORMATIVA 23AGO22.pdf [PDF]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De manera que, de la citada Tarjeta, se desprende lo siguiente:

- A través de ella se informó sobre el primer día del operativo para localizar ambulancias irregulares.
- Se indicó que el **Gobierno capitalino, a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5)**, se detuvieron a dos unidades particulares y una fue llevada al depósito vehicular del Gobierno capitalino.
- Al respecto se señaló que se detuvo a dos unidades irregulares que portaban matrículas que no eran específicas para ambulancia, así como también tenían problemas en el engomado.
- Aunado a ello, se informó que se estaba en espera de que el dueño de la unidad correspondiente en el depósito vehicular se presentara para que iniciara su proceso de verificación en el corralón, de donde la unidad no podría salir hasta que no cumpliera con los requerimientos de la Agencia de Protección Sanitaria (AGEPSA), y las secretarías de Movilidad (SEMOVI) y la del Medio Ambiente (SEDEMA).

Así, cabe señalar que de la lectura que se dé a la Tarjeta informativa, se desprende que, las autoridades que intervinieron en el operativo sobre el que se informa es el Gobierno Capitalino, así como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5). En este sentido, en el listado de los organismos que asistieron al operativo **no se localizó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es necesario evidenciar que esta tarjeta informativa fue publicada por la secretaría de Salud. Por su parte la Secretaría de Gobierno publicó también la respectiva nota en su portal https://secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/53-22 del cual se observa lo siguiente:

TARJETA INFORMATIVA

Publicado el 23 Agosto 2022

TARJETA INFORMATIVA 53-22

El **Gobierno de la Ciudad de México** informa que, a través de la Secretaría de Gobierno, se estableció una mesa de trabajo con representantes del personal que atiende las ambulancias en la capital a efecto de exhortarlos a cumplir el Programa de Fortalecimiento de Atención Prehospitalaria, así como para atender sus inquietudes relativas al reglamento.

Esto luego de que en los últimos días, personal que atiende las ambulancias realizara diversas manifestaciones en contra de los operativos para detectar ambulancias irregulares.

En el diálogo, que se llevó a cabo este martes 23 de agosto en el edificio de Gobierno, estuvieron presentes servidores públicos locales pertenecientes a la Secretaría de Movilidad (Semovi), Agencia de Protección Sanitaria (Agepsa) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), quienes coincidieron en trabajar de manera conjunta con este sector para agilizar los trámites.

Además, a la propuesta vertida por el gremio de ambulancias, sobre alargar el plazo para el inicio de los operativos, las autoridades coincidieron que han transcurrido seis meses de que se anunció la regularización de las unidades de emergencia, las cuales deberían los requerimientos mínimos indispensables para operar, como infraestructura, equipamiento, formación, capacitación permanente, certificación del personal médico y técnico en urgencias médicas, por lo que no se dará más tiempo.

Asimismo, cabe destacar que éste tiene por objetivo capacitar personal operativo y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De dicha Tarjeta se desprende lo siguiente:

- Se informó que, a través de la Secretaría de Gobierno, se estableció una mesa de trabajo con representantes del personal que atiende las ambulancias en la capital a efecto de exhortarlos a cumplir el Programa de Fortalecimiento de Atención Prehospitalaria, así como para atender sus inquietudes relativas al reglamento.
- Se señaló que, en el diálogo, que se llevó a cabo este martes 23 de agosto en el edificio de Gobierno, estuvieron **presentes servidores públicos locales pertenecientes a la Secretaría de Movilidad (Semovi), Agencia de Protección Sanitaria (Agepsa) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5),** quienes coincidieron en trabajar de manera conjunta con este sector para agilizar los trámites.

Entonces, de la lectura de esta tarjeta informativa se desprende que en la mesa de diálogo que se llevó a cabo estuvieron presentes servidores públicos de **la Secretaría de Movilidad (Semovi), Agencia de Protección Sanitaria (Agepsa) y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).**

En tal virtud, tomando en consideración que, esta última es la tarjea de interés de la parte recurrente y que, derivado de su lectura se desprende que la Agencia de Protección Sanitaria estuvo presente, tenemos que, nos encontramos ante una competencia concurrente, en la cual tanto SEMOVI, como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5, la Secretaría de Gobierno y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Agencia de Protección Sanitaria cuentan con atribuciones para atender a los dos requerimientos de mérito.

I. En este sentido, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, es necesario decir que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Es así que, de conformidad con el *Manual Administrativo*[5] se localizó que el Sujeto Obligado tiene las siguientes áreas con atribuciones para atender a lo requerido:

Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria

…

Promover la cooperación con organizaciones locales, nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos sanitarios.

…

Coordinación jurídica y normativa.

Desganar a los servidores públicos subalternos para que intervengan en asuntos relacionados con la competencia de la Unidad Administrativa de Apoyo-Técnico operativo a su cargo.

Por lo tanto, por lo que hace a la competencia de la Agencia de Protección Sanitaria, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transaprencia, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante sus áreas competentes; situación

[5] Consultable en: https://agepsa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e0/e3c/b40/5e0e3cb40c413276930018.pdf

que no fue de esa manera, toda vez que la Agencia se limitó a declararse incompetente; sin haber respetado el procedimiento de búsqueda establecido para tal efecto. Lo anterior es así, del indicio encontrado en la tarjeta informativa de interés de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que asuma competencia y lleve a cabo una búsqueda exhaustiva proporcionando lo solicitado, en razón de que, efectivamente en la mesa de diálogo hubo servidores públicos adscritos a esa dependencia.

II. Ahora bien, por lo que hace a la competencia concurrente en la cual, tanto **SEMOVI, como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5 y la Secretaría de Gobierno**, de conformidad con el artículo 200 el Sujeto Obligado debió de remitir la solcitud ante dichos organismos. No obstante, en vía de respuesta la Agencia de Protección Sanitaria, se limitó a remitir la multicitada solicitud ante la Secretaría de Gobierno, omitiendo la remisión ante los demás Sujetos Obligados.

En esta tesitura, la Agencia de Protección Sanitaria violentó así el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

> *"[…]*
> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[…]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[…]
10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
[…]

VII. *Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta *respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*
[…]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, derivado de la actuación del Sujeto Obligado, se concluye que la respuesta emitida **no fue del todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

Por lo expuesto y fundado, se determina que el **agravio interpuesto es infundado;** debido a lo cual con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el indicio encontrado, relacionada a la tarjeta informativa de interés de la solicitud, el Sujeto Obligado deberá de asumir competencia para atender a lo requerido, derivado de lo cual deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria y la Coordinación jurídica y normativa.

Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar a quien es recurrente lo solicitado en los requerimientos, en términos de la solicitud y, para el caso de no localizar la información requerida, deberá de formalizar la declaratoria de inexistencia, a través del Comité de Transparencia, respetando el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo a la parte solicitante el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité.

Aunado a lo anterior, con fundamento ene el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud ante SEMOVI, ante la Secretaría de Salud, ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ante el C5.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20